

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 44-650-31-84-001-2023-00133-00.

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

DEMANDANTE: JOSE ANDRES TONCEL SOLANO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de cancelación de registro civil instaurada por JOSE ANDRES TONCEL SOLANO.

Realizado el estudio de rigor de la demanda y sus anexos, se encuentran las siguientes falencias que deben ser subsanadas.

Artículo 82 -2 del CGP.

- En la demanda no se indica el domicilio del demandante, información que resulta necesaria para efectos de determinar la competencia por el factor territorial. Importante es recordar que el domicilio y el lugar de recibir notificaciones tienen significancia jurídica diversa.

Artículo 84-1 del CGP.

- No se aporta poder para actuar.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda objeto de estudio, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d88f65a3dfe51c9cc4fa717131722c48d02521df2868cb1f7ca3af5ddd0d604**

Documento generado en 23/10/2023 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 44-650-31-84-001-2023-00132-00.

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

DEMANDANTE: JOSEPH LOPEZ CARDONA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de cancelación de registro civil instaurada por JOSEPH LOPEZ CARDONA.

Realizado el estudio de rigor de la demanda y sus anexos, se encuentran las siguientes falencias que deben ser subsanadas.

Artículo 82 -2 del CGP.

- En la demanda no se indica el domicilio del demandante, información que resulta necesaria para efectos de determinar la competencia por el factor territorial. Importante es recordar que el domicilio y el lugar de recibir notificaciones tienen significancia jurídica diversa.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda objeto de estudio, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JAIME RAFAEL PINTO SOTO, identificado con CC. 1.122.814.058 y T.P 375.945 como apoderado del señor JOSETH LOPEZ CARDONA solo en lo que a este proveído respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4326b4e6b38943c73e09f514e83a9588286a73f9c73550c9331e3ea1a7cd7c64**

Documento generado en 23/10/2023 04:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00215-00.

Téngase por no contestada la demanda por parte del señor ROIMAN JOSÉ COBO NIEVES, notificado

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de DIVORCIO (Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico), promovido por la señora ANGÉLICA MARÍA PARODY FERNÁNDEZ, contra el señor ROIMAN JOSÉ COBO NIEVES, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el veintidós (22) de noviembre de 2023 las 9.00 de la mañana. Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores ANGÉLICA MARÍA PARODY FERNÁNDEZ y ROIMAN JOSÉ COBO NIEVES, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Valledupar, Cesar, indicativo serial 03830196
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de ANGÉLICA MARÍA PARODY FERNÁNDEZ, con indicativo serial 5642286 expedido por la Notaría Única Valledupar, Cesar.
3. Copia del Acta del Registro Civil de Nacimiento de ROIMAN JOSÉ COBO NIEVES, indicativo serial 61775980, expedido por la Notaría Única de Fonseca, La Guajira.
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de VALERIA COBO PARODY, con indicativo serial 42933570, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Valledupar, Cesar.
5. Copia simple de la cédula de ciudadanía de ANGÉLICA MARÍA PARODY FERNÁNDEZ
6. Copia simple de la cédula de ciudadanía de ROIMAN JOSÉ COBO NIEVES

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUETO
- ORIANA DEL SOCORRO MORALES TORRECILLA



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00215 00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

NO CONTESTÓ LA DEMANDA

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf4331334fc5763cc145ff81e75f4dd3f2af06ffe939c8d78feddea2cb7490a**

Documento generado en 23/10/2023 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00199-00.

Téngase por no contestada la demanda por parte del señor JOSÉ DAVID NÚÑEZ MANJARRÉS, notificado vía WhatsApp el 9 de agosto de 2023, al abonado telefónico 321 7134370.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora MARY LUZ ESPEJO GÓMEZ, contra el señor JOSÉ DAVID NÚÑEZ MANJARREZ, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el veintiuno (21) de noviembre de 2023 a las 9.00 de la mañana. Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores MARY LUZ ESPEJO GAMEZ y JOSÉ DAVID NÚÑEZ MANJARREZ, expedido por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de DANIEL EDUARDO NÚÑEZ ESPEJO, con indicativo serial 27902744 expedido por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
3. Copia del Acta del Registro Civil de Nacimiento de ELIEZITH DAVID NÚÑEZ ESPEJO, con NUIP. 1.192.810.625 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Juan del Cesar, La Guajira.
4. Constancia de Citación a Audiencia realizada por la Inspección de Policía de San Juan del Cesar, La Guajira, de fecha 27 de septiembre de 2021
5. Constancia de Citación a Audiencia realizada por la Inspección de Policía de San Juan del Cesar, La Guajira, de fecha 7 de octubre de 2021
6. Constancia de Citación a Audiencia realizada por la Inspección de Policía de San Juan del Cesar, La Guajira, de fecha 13 de enero de 2022
7. Constancia de Acta de buena conducta de fecha 13 de enero de 2022
8. Copia de la Historia Clínica del señor JOSÉ DAVID NÚÑEZ MANJARREZ de fecha 23 de septiembre de 2021
9. Copia del Certificado de Antecedentes Judiciales del señor JOSÉ DAVID NÚÑEZ MANJARREZ
10. Copia del certificado de Libertad y tradición con Matrícula 214-22740

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00199 00

- YOLIMA ESTHER MORA GÁMEZ
- SHIRLYS JOHANA CUELLO AROCHA
- INDIRA ROSA ALVAREZ ORTIZ

INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición de la parte demandante, practíquese interrogatorio a la parte demandada, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

NO CONTESTÓ LA DEMANDA

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *eiusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe14421fc94fe87a1ff3f44328ed394c90ada5c6d0125ce40f9b5f4ef6030c3**

Documento generado en 23/10/2023 12:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00065-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sentencia de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se ordena que por secretaría se surta el traslado de que trata el artículo 319 C.G. del P.

Cumplida la ritualidad, remítase nuevamente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Riohacha el expediente para que se surta el recurso de apelación. Háganse las anotaciones que sean necesarias.

Notifíquese y cúmplase.

LA JUEZ,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddf78347e6730069428f9aef972080d3411cf712971b982e71d0d53f3242144**

Documento generado en 23/10/2023 12:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2023-00091-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase al doctor JOSÉ RAFAEL MANJARREZ MENDOZA, abogado titulado e inscrito, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del demandado GABRIEL HERNANDO SARMIENTO URBINA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Conformación, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora DALIANA PAOLA CUELLO VEGA, contra el señor GABRIEL HERNANDO SARMIENTO URBINA, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el nueve (9) de noviembre de 2023 a las 9.00 de la mañana. Cítese a las partes para que concurren virtual o personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de Constancia de Audiencia de No Comparecencia No. 005 de 2023, expedida por el Centro de Conciliaciones de la Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar.
2. Copia del Acta de Audiencia de Compromisos de fecha 11 de julio de 2022, expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar
3. Copia de la declaración jurada que hace la señora YELETCI LAUDITH MANJARRES, ante el Notario Único de San Juan del Cesar
4. Copia de Letra de Cambio firmada por DALIANA PAOLA CUELLO VEGA
5. Copia de Carta de Instrucciones Anexando Letra de Cambio con Espacios en Blanco, Firmado por DALIANA PAOLA CUELLO VEGA
6. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento de GABRIEL HERNANDO SARMIENTO URBINA, con indicativo serial 12186216, expedido por la Notaría Única de San Juan del Cesar
7. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento de DALIANA PAOLA CUELLO VEGA, con indicativo serial 8580953, expedido por la Notaría Única de San Juan del Cesar
8. Copia de la cédula de ciudadanía de DALIANA PAOLA CUELLO VEGA
9. Copia de la cédula de ciudadanía de GABRIEL HERNÁNDO SARMIENTO URBINA
10. Croquis de la ubicación del bien ubicado en la carrera 12 # 16 Sur – 20, Barrio 1° de mayo de San Juan del Cesar
11. Copia del avalúo de la vivienda ubicado en la carrera 12 # 16 Sur – 20, Barrio 1° de mayo de San Juan del Cesar



Rad. 44 650 31 84 001 2023 00091 00

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores

- VICTOR HUGO JIMENEZ RODRIGUEZ
- MARIANA DE JESÚS ACOSTA GARCÉS
- ISAIAS ALBERTO MENDOZA GÁMEZ
- RAFAEL CUELLO BERMÚDEZ

INSPECCIÓN JUDICAL

El despacho no accede a la solicitud de inspección judicial atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 236 C.G.P., toda vez que lo pretendido por el solicitante es posible determinarlo por otro medio de prueba.

PRUEBAS FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

DOCUMENTALES.

- Álbum fotográfico.
- Recibo de servicio público de Gases de La Guajira, a nombre de la señora DALIANA PAOLA VEGA CUELLO.
- Fórmula médica a nombre del señor GABRIEL SARMIENTO.
- Acta de compromiso suscrito por la Comisaria de Familia (No lo aportó).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de Contrato de Promesa de Compraventa. (Bien Inmueble-Predio Urbano)
2. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento de LUIS GABRIEL SRMIENTO ZUBIRÍA, indicativo serial 63832421 de la Registraduría Nacional del estado Civil de San Juan del Cesar.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de DILELLIS LUCIA ZUBIRIA TORRES
4. Copia de Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana de fecha 5 de enero de 2021
5. Copia de Escritura Pública No. 440 de la Notaría Única de San Juan del Cesar

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores

- LUISANA PATRICIA SARMIENTO URBINA
- DANIEL ALEXANDER CABRERA BENJUMEA
- DARWIN JOSÉ CORONADO
- DILELLIS LUCÍA ZUBIRÍA TORRES



Rad. 44 650 31 84 001 2023 00091 00

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba9e7ce0824d7ec3f52c7f97769dcea61cc906198fd59669109c96f0b3ecaad**

Documento generado en 23/10/2023 12:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2023-00063-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase a la doctora RAQUEL SOFÍA MARTINEZ TOVAR, abogada titulada e inscrita, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial de la demandada CARMEN MERCEDES BOLAÑO CELEDÓN, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS, promovido por el señor WILLIAM GUTIÉRREZ CUELLO, a favor de la señora CARMEN MERCEDES BOLAÑO CELEDÓN, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el catorce (14) de noviembre de 2023 a las 2.30 de la tarde. Cítese a las partes para que concurren virtual o personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de la cédula de ciudadanía de ADRIANA DOLORES GUTIÉRREZ BOLAÑO
2. Copia de la cédula de ciudadanía de CÉSAR ARMANDO GUTIÉRREZ BOLAÑO
3. Copia del Acta de Audiencia de Compromiso expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira, de fecha 16 de mayo de 2023
4. Copia del Acta de Audiencia Fracasada expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, de fecha 16 de mayo de 2023.
5. Copia de Certificación de ADRES
6. Copia de los desprendibles de pago de los meses de febrero, marzo y abril de 2023 del señor WILLIAM GUTIÉRREZ CUELLO
7. Copia de la factura de servicio público de AIR-E del apartamento donde reside el señor WILLIAM GUTIÉRREZ CUELLO
8. Copia de la factura de servicio público de Acueducto y Alcantarillado del apartamento donde reside el señor WILLIAM GUTIÉRREZ CUELLO
9. Copia de la factura de servicio público de Gas Natural del apartamento donde reside el señor WILLIAM GUTIÉRREZ CUELLO

TESTIMONIALES:

No se decretan porque no fueron solicitadas

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.



Rad. 44 650 31 84 001 2023 00063 00

DOCUMENTALES:

1. Copia de Citación dirigida al señor WILLIAM GUTIÉRREZ CUELLO suscrita por la doctora MILDRED YULITSA MANJARREZ MINDIOLA Comisaria de Familia de San Juan del Cesar, de fecha 9 de mayo de 2023
2. Copia del Acta de Audiencia de Compromiso de fecha 16 de mayo de 2023, expedida por la Comisaria de Familia de San Juan del Cesar
3. Copia de la cédula de ciudadanía de CARMEN MERCEDES BOLAÑO CELEDÓN
4. Copia de la cédula de ciudadanía de WILLIAM GUTIÉRREZ CUELLO
5. Copia de la cédula de ciudadanía de MARICARMEN GUTIÉRREZ BOLAÑO
6. Copia de la cédula de ciudadanía de ADRIAN GUTIÉRREZ BOLAÑO
7. Copia de la cédula de ciudadanía de CÉSAR ARMANDO GUTIÉRREZ BOLAÑO
8. Copia de declaración jurada que hace el señor WILLIAM GUTIÉRREZ CUELLO ante la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira, de fecha 6 de junio de 2023
9. Copia de declaración jurada que hace el señor CÉSAR ARMANDO GUTIÉRREZ BOLAÑO ante la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira, de fecha 20 de junio de 2023
10. Fotocopia de la historia clínica de la señora CARMEN MERCEDES BOLAÑO CELEDÓN
11. Copia de las recetas médicas de la señora CARMEN MERCEDES BOLAÑO CELEDÓN
12. Copia del certificado de tradición, matrícula inmobiliaria 214-2357, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira
13. Copia del RUNT del vehículo con Placa RKT494

TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores:

- WILLIAM JOSÉ GUTIÉRREZ BOLAÑO
- CÉSAR ARMANDO GUTIÉRREZ BOLAÑO

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *eiusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



Rad. 44 650 31 84 001 2023 00063 00

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfb3d6602bdac2346bc951181372d3c988d6e0206d92ec1ccd122b634854148**

Documento generado en 23/10/2023 12:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>